



thyssenkrupp

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE TLAXCALA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL RECTOR, MAESTRO NARCISO XICOHTÉNCATL ROJAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO “UPTx”; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA THYSSENKRUPP METALÚRGICA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA GEORGINA GARZA SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO LA “EMPRESA”, IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO “LAS PARTES” CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “UPTx” DECLARA:

I.1.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado el día 25 de Noviembre del año 2004, cuyo objeto es impartir educación superior en sus distintos niveles a través de programas educativos con certificación que responda a las necesidades de la sociedad y del sector público.

I.2.- Que con fundamento en los artículos 15, 17, y 18, del Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Tlaxcala, en concordancia con los diversos 21, 28, fracción VII, y XIV, 29, 30, fracciones I, y XII, de la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, el Rector Maestro Narciso Xicohténcatl Rojas, goza de facultades suficientes para suscribir éste Instrumento Jurídico en nombre de la Universidad, en virtud del nombramiento de fecha nueve de Marzo del año dos mil once, concedido por el Ciudadano Mariano González Zarur, Gobernador del Estado de Tlaxcala, como lo acredita con copia certificada del Instrumento Notarial número 9417, Volumen 72, de fecha diecisiete de Abril del año dos mil doce, otorgado ante la Fe de la Licenciada María Elena Macías Pérez, Notario Público número dos, de la demarcación de Hidalgo, del Estado de Tlaxcala, documento debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tlaxcala, bajo la partida número treinta y seis, a fojas doce frente, de la Sección Quinta, Volumen siete, del Distrito de Zaragoza, de fecha veintiuno de Mayo del año dos mil doce.

I.3.- Tiene como objeto:

- a) Impartir educación superior, de licenciatura, especialización tecnológica y de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades.
- b) Preparar profesionales con una sólida formación científica, técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, social y cultural.
- c) Llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, que resulten pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del estado y la nación.

✓

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

1

[Handwritten signature]



- d) Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación humana integral.
- e) Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, principalmente.
- f) Impartir programas de educación continua orientados a la capacitación para el trabajo y el fomento de cultura tecnológica en la región y el estado.

I.4.- Que para los efectos legales de este convenio señala como domicilio el ubicado en Avenida Universidad Politécnica Número 1, de la Localidad de San Pedro Xalcaltzinco, Municipio de Tepeyanco, Tlaxcala, Código Postal 90180, y cuenta con número de Registro Federal de Contribuyente UPT041125D17-TLX.

I.5.- Que es voluntad de "La UPTx" celebrar el presente Convenio de Colaboración con la "EMPRESA" para intercambiar beneficios mutuos que permitan el desarrollo de ambas partes.

II. "LA EMPRESA" DECLARA:

II.1 Es una empresa constituida de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como consta en la Escritura Pública número trece mil quinientos noventa y cuatro (13,594) de fecha 17 de diciembre de 1993 pasada ante la fe del Notario Público número 146 del Distrito Federal, Licenciada Ana de Jesús Jiménez Montañez; y a través del instrumento notarial numero sesenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro (65,454), de fecha tres de febrero de dos mil tres, ante la fe del Licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la notaria número 19 del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "KRUPP METALÚRGICA MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de fecha diez de enero de dos mil tres, en la que entre otros punto se acordó cambiar la denominación de la sociedad por la de "THYSSENKRUPP METALÚRGICA DE MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

II.2 Que la Licenciada Georgina Garza Sánchez, acredita su personalidad, con facultades para representar, contratar y obligarse, en términos del Instrumento Notarial número noventa mil trescientos doce (90,312), libro dos mil setenta y cinco (2,075), de fecha ocho de noviembre de 2013, pasado ante la fe del Licenciado Luis Felipe Morales Viesca, Notario Público número veintidós del Distrito Federal, facultades que no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

II.3 Que la empresa se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave TMM 931217S20

II.4 Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Camino a Santa Agueda número 1, San Miguel Xoxtla, Puebla. CP 72620.

III. "LAS PARTES" DECLARAN:

✓
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan así como que cuentan con la capacidad jurídica para asumir las funciones que en el presente Convenio se especifican.

III.2 Que hacen patente su voluntad para llevar a cabo las actividades relacionadas con el presente Convenio, por lo que no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento con el que se suscribe.

III.3 Que el presente Acuerdo tiene como propósito formalizar una acción de vinculación entre las partes, para que de manera conjunta, contribuyan a los objetivos de ambas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, "LAS PARTES", libres de coacción manifiestan su interés en asumir las obligaciones y derechos y se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.-OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos para la coordinación entre "LAS PARTES" respecto a la realización de prácticas profesionales en las instalaciones pertenecientes a "LA EMPRESA", por parte de estudiantes de la "UPTx" que se encuentren cursando los planes de estudios que ofrece la institución.

"LAS PARTES" declaran y reconocen que el presente Convenio no tiene fines lucrativos sino puramente académicos.

SEGUNDA.- PRÁCTICAS PROFESIONALES.

"LA EMPRESA" dará a conocer por escrito a "UPTx" las áreas o proyectos en los que los estudiantes podrán realizar sus prácticas profesionales, comunicando además el número de vacantes disponibles y los requisitos de ingreso a cumplir.

"UPTx" dará a conocer por escrito a "LA EMPRESA" el perfil y nombres de los estudiantes interesados en realizar sus prácticas profesionales, comprometiéndose a que los aspirantes cuenten con los requerimientos académicos suficientes a efecto de obtener un mejor aprovechamiento de los conocimientos que mediante las prácticas se adquieran, comprometiéndose "LA EMPRESA" a responder por escrito en un término no mayor a quince (15) días hábiles respecto de la aceptación o no aceptación.

Dado que el propósito principal de las prácticas profesionales es el desarrollo de los estudiantes que en ella participan, "LA EMPRESA" brindará las facilidades necesarias para que el estudiante responda oportunamente a cualquier requerimiento de información sobre su desempeño, que en su caso "UPTx" demande.

"LA EMPRESA" expedirá en hoja membretada, una carta de inicio de los estudiantes que admita, misma que entregará a "UPTx" conforme a lo dispuesto en el presente Convenio para que realicen sus prácticas profesionales, teniendo la facultad de elegir a los candidatos finalistas a través del medio que "LA EMPRESA" considere conveniente. "LA EMPRESA" deberá notificar por escrito su decisión a "UPTx" en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles una vez concluido el proceso de selección aplicable.

✓
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
3 [Handwritten signature]

TERCERA.- OBLIGACIONES DE “LA EMPRESA”.

Para el debido cumplimiento del presente Convenio, “LA EMPRESA” se obliga a lo siguiente:

- Analizar el perfil de los estudiantes que proponga “UPTx” para llevar a cabo sus prácticas profesionales, conforme a lo dispuesto en el presente Convenio;
- Desarrollar, revisar, y en su caso, aprobar los programas y proyectos de prácticas profesionales de manera conjunta con “UPTx”;
- Definir el número de estudiantes de “UPTx” que realizarán sus prácticas profesionales, estableciendo los perfiles con los que deberán cumplir, de acuerdo con las necesidades de los programas y proyectos a desarrollar;
- Tener comunicación y proporcionar la información necesaria al personal autorizado por “UPTx”;
- Tratar con respeto a los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales, no empleando cualquier trato que implique discriminación de género, raza, estrato social, religión, orientación sexual, entre otros;
- Dar a conocer a los estudiantes de “UPTx” su reglamento o políticas internas así como directrices, con la finalidad de que sean acatadas por éstos;
- Guardar la debida confidencialidad de los datos personales de los estudiantes, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Cuarta;
- Administrar la asistencia de los estudiantes, informando a “UPTx” del desempeño o actividades desarrolladas por los estudiantes, informando en su caso las conductas que se consideren inadecuadas;
- Otorgar a los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales, todas las facilidades, orientación e información necesarias a efecto de que éstos puedan cumplir eficazmente sus actividades;
- Convenir con los estudiantes, de conformidad con sus necesidades, los horarios y fechas en que desarrollarán actividades propias de sus prácticas profesionales, comprometiéndose a respetar los términos de los acuerdos, así como establecer el calendario y programa de actividades para el cumplimiento de las prácticas profesionales objeto de este Convenio; éstos horarios y fechas deben cumplir los requisitos establecidos por el Departamento Académico al que pertenezca el estudiante, para que la Práctica Profesional sea considerada válida;
- Otorgar la constancia de termino de las prácticas profesionales a los estudiantes, una vez concluida la duración de las mismas de conformidad con la Cláusula Quinta del presente Convenio y conforme al formato que al efecto proporcione el “UPTx”;
- Las demás que deriven del presente Convenio

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “UPTx”.

Para el debido cumplimiento del presente Convenio, “UPTx” se obliga a lo siguiente:

- Proponer a “LA EMPRESA” con anticipación, la relación de estudiantes que tengan la intención de desarrollar sus prácticas, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Segunda del presente Convenio;
- Evaluar y en su caso aprobar los programas y proyectos de prácticas profesionales de manera conjunta con “LA EMPRESA”;
- Atender las inconformidades, inquietudes o necesidades que los estudiantes presenten por escrito, referentes a sus prácticas profesionales en “LA EMPRESA”;

- Brindar el apoyo académico necesario para que el estudiante ejecute con eficacia y eficiencia las actividades que le hayan sido asignadas,
- Mantener comunicación constante con “LA EMPRESA” con la finalidad de supervisar la asistencia y buen desempeño de los estudiantes que realicen prácticas profesionales;
- Conocer y sancionar las faltas académicas que los estudiantes cometan durante sus prácticas profesionales y que de conformidad con la Normatividad vigente en el “UPTx”, deban ser sancionadas; y
- Las demás que deriven del presente Convenio.

QUINTA.- DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

Las actividades en las que participe el estudiante no deberán tener una duración total mayor al máximo del establecido por “UPTx” para esta experiencia de formación profesional, debiendo “UPTx” hacer del conocimiento por escrito de “LA EMPRESA” la duración de las prácticas correspondiente a cada estudiante.

SEXTA.- ASIGNACIÓN DE TAREAS.

“LA EMPRESA” se compromete a que las áreas en que se desarrollarán las prácticas profesionales, así como las tareas que los estudiantes lleven a cabo, sean acordes con sus estudios y que desarrollen, promuevan y estimulen su desarrollo profesional; para tal efecto, “LAS PARTES” acordarán las tareas y áreas en que se desarrollarán las prácticas profesionales de los estudiantes, buscando en todo momento que dichas actividades cubran las expectativas tanto de “LA EMPRESA” como de los estudiantes.

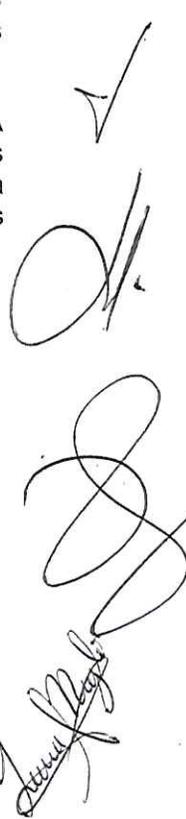
“LA EMPRESA” se compromete a dar a conocer por escrito a los estudiantes que realicen prácticas profesionales en sus instalaciones, las actividades y tareas que desarrollarán durante dichas prácticas, así como en su caso, los beneficios con los que contará durante dicho periodo.

Derivado del carácter académico de las prácticas profesionales objeto del presente Convenio, “LA EMPRESA” no se encuentra obligada a retribuir económicamente a los estudiantes por las actividades que éstos desarrollen en el transcurso de dichas prácticas, y en caso de hacerlo, dicha retribución sólo tendrá la finalidad de apoyar a los estudiantes respecto a sus gastos de alimentos y transporte.

SÉPTIMA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.

Bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse este Convenio como un contrato de prestación de servicios o de índole mercantil, en consecuencia, las partes acuerdan que no podrán generar obligaciones de carácter laboral con respecto a los recursos humanos que intervienen.

El personal o los colaboradores que cada una de las partes vayan a emplear para el desarrollo de las acciones que se deriven por virtud de este instrumento, continuarán bajo la relación laboral o contractual del Patrón con el cual estén contratados, sin que el intercambio o la comisión generen relaciones laborales independientes o de Patrón sustituto o de subrogación, por lo que “LAS PARTES” recíprocamente se liberan de cualquier responsabilidad laboral sobre el particular, así como de responsabilidad de subrogación contractual.



Asimismo, al constituir las Prácticas Profesionales una actividad que los estudiantes realizarán a la comunidad de manera gratuita, "LAS PARTES" reconocen que en ningún momento podrán ser considerados dichos estudiantes como trabajadores de "LA EMPRESA", motivo por EL CUAL EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN NO IMPLICA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA RELACIÓN LABORAL ENTRE "LA EMPRESA" Y LOS ESTUDIANTES QUE POR ASIGNACIÓN DE "UPTx" REALICEN VOLUNTARIAMENTE SUS PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LAS INSTALACIONES DE "LA EMPRESA", por lo tanto la participación de los estudiantes en las Prácticas Profesionales no implica que éstos dependan económica, administrativa o legalmente de "LA EMPRESA".

OCTAVA.- INFORMES Y EVALUACIONES.

"LA EMPRESA" apoyará a "UPTx", cuando ésta lo solicite, proporcionándole los informes y evaluaciones de seguimiento del desarrollo de las prácticas profesionales, mismos que se elaborarán a través del guía de cada estudiante, de conformidad con el formato que al efecto proporcione "UPTx", el cual deberá contener cuando menos la siguiente información:

- Número total de horas, u horario que se estableció;
- Días asistidos;
- Áreas en las que cada estudiante desarrolló sus actividades,
- Inasistencias,

Con la finalidad de poder computar el número de horas en las que efectivamente se desarrollaron las actividades acordadas entre "LAS PARTES" evaluando el desempeño de los estudiantes e informando, en su caso, de cualquier anomalía que se presente en la conducta de los mismos.

NOVENA.- SEPARACIÓN DEL ESTUDIANTE.

"LA EMPRESA" hará del conocimiento a los estudiantes de su reglamento, políticas internas, así como directrices, con la finalidad de que sean acatadas por éstos, teniendo la facultad de cancelar las prácticas y separar al estudiante cuando éste incurra en un incumplimiento grave a las mismas.

DÉCIMA.- SEGURO DE ACCIDENTES.

Con la finalidad de prever cualquier situación que pudiera poner en riesgo la integridad física de los estudiantes, "LA EMPRESA" y "UPTx" establecen como condición imprescindible de ingreso al programa de prácticas profesionales, la acreditación por parte de los estudiantes de que cuentan individualmente con el beneficio de un seguro de accidentes personales escolar y/o seguro facultativo, debiendo exhibir para acreditar dicho extremo la documentación respectiva, dicho seguro deberá tener una vigencia mínima que abarque el periodo en que el estudiante realice prácticas profesionales; como consecuencia de lo expresado, "LAS PARTES" se deslindan de toda responsabilidad que pueda ocurrir por lesiones de cualquier tipo, daños o accidentes ocurridos en perjuicio de los estudiantes durante el transcurso de las prácticas profesionales; en el entendido de que "LA EMPRESA" en caso de accidente de los estudiantes que realicen sus prácticas profesionales, deberá brindar los primeros auxilios a los mismos y dar aviso inmediato al personal de "UPTx".

DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE "LAS PARTES" Y DE LAS MODIFICACIONES.

Cualquier tipo de comunicación referente a modificaciones o adiciones del presente convenio, se deberá hacer por escrito y notificándolo previamente a "LAS PARTES" en su domicilio respectivamente, señalando como domicilios para tal efecto los manifestados en el Capítulo de

✓
D
S
6

Declaraciones, numerales I.6 y II.4 de este convenio. Una vez que dichas modificaciones o adiciones se elaboren por escrito y sean firmadas por ambas partes, se anexarán al presente y formarán parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” no podrán conferir, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Convenio, en forma parcial ni total.

DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD.

“LAS PARTES” convienen en que toda la información que se genere o sea proporcionada entre ellas en relación con el objeto del presente Convenio, la información y especificaciones técnicas relacionadas con éste, así como los datos personales de los estudiantes que conforme a lo dispuesto en el presente Instrumento legal realicen sus prácticas profesionales, será manejada de manera confidencial, ya sea que ésta información se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio.

La información confidencial generada o proporcionada por “LAS PARTES” y los datos personales de los estudiantes, únicamente podrán ser utilizados para los fines específicos de este Convenio, por lo que “LAS PARTES” no podrán directa o indirectamente y en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla, y en caso contrario, la contraparte que incumpliere lo anterior, estará sujeta a pagar los daños y perjuicios que ocasione.

Asimismo, “LAS PARTES” están obligadas a guardar la confidencialidad a que esta Cláusula se refiere, no sólo durante la duración del presente Convenio sino inclusive hasta después de su terminación.

Para efectos de la presente Cláusula no se entenderá como información confidencial:

- Aquélla que sea o llegue a ser del dominio público, salvo que esto sea resultado de una divulgación por la parte receptora en incumplimiento a lo acordado en el presente Convenio;
- La que se proporcione a la parte receptora como información no confidencial, a menos que sea de propiedad exclusiva de la parte remitente; y
- Deba ser divulgada por la parte receptora en virtud de un requerimiento legal, judicial, gubernamental o administrativo, siempre que notifique por escrito a la parte remitente con tres días de anticipación al cumplimiento del requerimiento de que se trate.

“LAS PARTES” manifiestan su conformidad en guardar estricta confidencialidad respecto a la existencia del presente documento y los acuerdos en él contenidos, so pena de pagar los daños y perjuicios que la violación a lo establecido en esta cláusula cause.

En el caso en que el estudiante suscriba en lo individual, un convenio de confidencialidad con “LA EMPRESA”, “UPTx” se deslinda de toda responsabilidad que pueda ocurrir por violaciones por parte del estudiante a dicho convenio.



DECIMA CUARTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” reconocen que con motivo de la celebración del presente convenio pueden llegar a intercambiar datos personales, dicho término se define en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, por lo que en virtud de este acto consienten recíprocamente la obtención, uso, divulgación, almacenamiento, manejo y tratamiento en cualquier forma de dichos datos por la Parte opuesta, únicamente para los fines y efectos que se deriven de este convenio, garantizando la privacidad y el derecho de autodeterminación informativa de las personas.

Toda información transferida de una de las partes a la otra, en consecuencia del presente instrumento, obliga a que la parte encargada deba de cumplir, con lo dispuesto tanto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, como con su Reglamento y con el Aviso de Privacidad correspondiente.

En lo respectivo a los Datos Personales de los estudiantes que “UPTx” comparta con “LA EMPRESA”, “UPTx” manifiesta que obtuvo el consentimiento de cada titular previo a la obtención y transferencia de dichos Datos Personales, en los términos establecidos por la LFPDPPP, y que tanto la transferencia como el tratamiento de los mismos están acordes con el Aviso de Privacidad correspondiente.

Por lo anterior, se establece expresamente que “LAS PARTES” únicamente trataran los datos conforme a las finalidades derivadas del presente convenio y aquellas establecidas en el respectivo Aviso de Privacidad.

“LAS PARTES” se comprometen a adoptar e implementar las medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas suficientes y necesarias para el efecto de cumplir con la obligación de Protección de Datos Personales.

Una vez cumplida la finalidad del presente instrumento, y cuando ya no sean necesarios los datos que fueron proporcionados, serán suprimidos o devueltos a la parte respectiva. No procederá la supresión de los datos personales cuando exista una previsión legal que exija su conservación.

El incumplimiento de lo anterior respecto de cualquier mal uso o de la revelación a terceros no autorizados expresamente por la parte titular, será acreedor a cubrir a la otra parte los daños causados, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o las acciones penales que la parte afectada pudiera ejercer en contra de quienes resulten responsables por los delitos, así como a las sanciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA SUSPENSIÓN.

“LAS PARTES” podrán suspender total o parcialmente, y en forma temporal, la vigencia y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, sin que se genere incumplimiento de su parte, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito a su contraparte, y una vez que concluyan dichos acontecimientos, “LAS PARTES” acuerdan en reanudar en su totalidad cada una de sus obligaciones derivadas del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA. -DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que en caso de que alguna de ellas desee dar por terminado de manera anticipada el presente Convenio, se obliga a notificarle su decisión a su contraparte con cinco (5) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee dar por vencido el mismo.

Dicha notificación se realizará en el domicilio que se encuentra señalado en el Capítulo de Declaraciones de este Convenio, y en caso de que cambie de domicilio y no lo notifique, se tendrá como enterada de la notificación con todos los alcances legales que la misma implique, sin ninguna responsabilidad para su contraparte. No obstante lo anterior, las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán ser atendidas hasta en tanto venzan los plazos correspondientes de acuerdo con las características descritas en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. - DE LA RESCISIÓN.

“LAS PARTES” podrán rescindir el presente instrumento legal de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éstas, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente documento, previa notificación por escrito de la parte afectada a la parte en incumplimiento con treinta (30) días de anticipación, obligándose la parte incumplida a cubrir a su contraparte, los daños y perjuicios que de su incumplimiento se generen; independiente a lo expresado, las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán ser atendidas hasta en tanto venzan los plazos correspondientes de acuerdo con las características descritas en el presente instrumento legal.

DÉCIMA OCTAVA. - ENCABEZADOS Y SUBSISTENCIA.

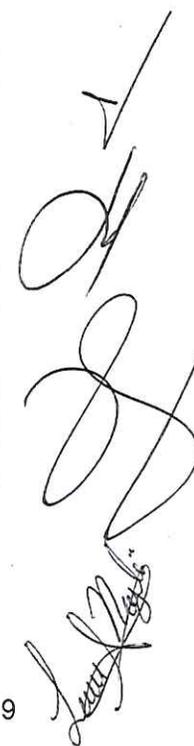
“LAS PARTES” manifiestan que los encabezados destacados en cada Cláusula tienen por objeto ser simple referencia, sin influir ni ser un elemento de y para la interpretación que se realice sobre el clausulado del presente Convenio. Para efectos de interpretación del presente Instrumento legal, deberá atenderse exclusivamente al contenido de sus declaraciones y cláusulas y de ninguna manera al título de éstas últimas.

DÉCIMA NOVENA. -PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información que “LAS PARTES” entreguen a su respectiva contraparte continuará siendo de propiedad de la parte que la generó. “LAS PARTES” acuerdan que la información que será revelada está sujeta al derecho de propiedad y sujeta a los derechos de propiedad intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, secretos comerciales y competencia desleal.

“LAS PARTES” expresamente manifiestan que el presente convenio no otorga a las mismas ningún derecho adicional al de utilizar la información para efectos del presente Convenio, y nada de lo expresado en el mismo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia para la utilización de la información.

Ambas partes reconocen la propiedad de cada una de sus marcas, signos distintivos y de más propiedad intelectual que conforme a la Ley de la Propiedad Industrial y Ley Federal del Derechos de Autor les corresponda, por lo que expresamente acuerdan que si cualquiera de “LAS PARTES” deseara utilizar alguna marca, logotipo, signo distintivo, propiedad intelectual que conforme a dichos ordenamientos legales les corresponda, requerirá de su autorización previa y por escrito.





Ambas partes convienen expresamente en que, el uso de los signos distintivos de la otra parte se sujetará a los términos de la autorización, empero al término del presente instrumento cualquier uso de los mismos deberá darse por terminado simultáneamente al Convenio, debiendo la o las partes que utilicen el signo distintivo de la otra, retirarlo de toda publicidad, publicaciones, o el medio en el cual lo estén utilizando de manera inmediata.

“LAS PARTES” no podrán, directa o indirectamente objetar la validez de los derechos o de la titularidad de las marcas, de las que es titular la contraparte, así como no intentarán registrar cualquier marca o derivado de la misma, ni usarán ninguna marca como parte de cualquier razón social o cualquier prefijo, sufijo u otras palabras modificadas, términos, diseños o símbolos, ni utilizarán ninguna marca en relación con la venta de todo tipo de productos o servicios no autorizados, en cualquier otra forma no explícitamente autorizada por escrito por la contraparte.

“LAS PARTES” se comprometen a notificar a su contraparte de inmediato sobre cualquier violación o infracción del uso que haga o del uso que un tercero haga de cualquiera de las marcas o respecto a toda reclamación que una persona haga relacionada con cualquier derecho sobre una marca o sobre cualquier situación sospechosa o competencia desleal que involucre a las marcas de la contraparte.

Asimismo, las publicaciones resultantes del trabajo conjunto, así como las coproducciones y la difusión del objeto del presente Convenio, se realizarán de común acuerdo, independientemente de quien sea el titular de los derechos patrimoniales.

VIGÉSIMA.-SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN.

Para efectos de la supervisión y coordinación del presente Convenio, “LAS PARTES” designan a:

Por parte de “LA EMPRESA”:	Licenciada Laura Nayeli García López
Por parte de “UPTx”:	Licenciada Claudia Torres Rivera

Las partes acuerdan que los coordinadores nombrados en esta cláusula tendrán la función de realizar las acciones necesarias para facilitar la operación y la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico; sin embargo, cualquier información, aviso o comunicación relacionada con el cumplimiento de las cláusulas de este contrato deberá hacerse del conocimiento de la contraparte en términos de lo pactado en la cláusula DECIMA PRIMERA, por lo que no tendrán facultades para acordar o pactar modificación alguna del contenido del presente convenio. Asimismo, “LAS PARTES” acuerdan que los coordinadores designados firmarán como testigos del convenio, dándose por enterados de su designación y sujetándose a lo establecido en esta cláusula, en el convenio y en los anexos correspondientes.

Los coordinadores podrán sustituirse en cualquier momento, siempre y cuando la parte que realice el cambio avise por escrito con 30 (treinta) días de anticipación a la otra parte de esta situación, identificando plenamente al nuevo coordinador con los datos que se requieran en esta misma cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA.-INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

En caso de suscitarse alguna duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan resolverlo de común acuerdo, y en caso de que subsista la controversia, "LAS PARTES" se someten expresamente a las leyes jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Puebla, que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación derivados del presente documento, renunciando a cualquier otro que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, señalando como sus respectivos domicilios los manifestados en el Capítulo de Declaraciones, del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEGUNDA.-VIGENCIA.

Tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de su firma, y podrá darse por terminado anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1.- Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2.- Que cesen las causas que dieron motivo a la firma.
- 3.- Por decisión de cualquiera de las partes manifestada por escrito con antelación no inferior a 30 días al inicio del cuatrimestre académico, sin que haya lugar a indemnización alguna por este concepto.
- 4.- Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas, o en su defecto por las causas que señalen las partes.

VIGESIMA TERCERA.-PRORROGA.

El presente convenio puede ser prorrogado y modificado antes del vencimiento, previo consenso de las partes, de no ser así fenecerá la fecha estipulada.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN PUEBLA, PUEBLA.

POR "UPTx"

POR "LA EMPRESA"

MAESTRO NARCISO XICOHTÉNCATL ROJAS LIC. GEORGINA GARZA SANCHEZ GERENTE
RECTOR UNIVERSITARIO DE RECURSOS HUMANOS



TESTIGOS

LIC. CLAUDIA TORRES RIVERA

LIC. LAURA NAYELI GARCÍA LÓPEZ